



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STE/D/0036/2016**, instruido en contra de la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, Coordinadora de Rec./Teso./infor/Calidad del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidora pública; y. -----

RESULTANDO

1.- **Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio número CG/CISTE/SRQD/767/2016, a través del cual, se turnó a la Subgerencia de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, el oficio número CG/DGAJR/DSP/4074/2016 de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio del cual, informa que no obra registro de que la ciudadana **Escamilla Mejía Graciela**, al día de la fecha señalada, haya presentado la Declaración de Intereses, por lo que se aprecian posibles faltas administrativas por parte de la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, en su desempeño como Coordinadora de Rec./Teso./infor/Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (Foja 0002 a 0006 del presente expediente). -----

2.- **Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 0035 a 0044 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTE/SRQD/0811/2016 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, notificada personalmente con respectiva cédula de notificación a la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, (Fojas 0045 a la 0053 del expediente en que se actúa). -----

3.- **Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció personalmente la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, y en ella manifestó, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 0056 a 0063 del presente sumario). -----

4.- **Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en



SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO
 CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
 terna



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y

2-22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztlapalapa C. P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.-----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, se hizo consistir básicamente en: -----

"Omitió presentar la Declaración de Intereses durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis, tal y como lo establece el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintitrés de julio de dos mil quince". -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana Graciela Escamilla Mejía. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, sí tiene la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Aviso de Movimiento de Personal con número de folio 40 y fecha de elaboración diez de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por los ciudadanos Eslin Gandarillas Fernández, Gerente de Finanzas; Lic. Víctor Manuel Moreno Ayala, Gerente de Administración de Personal; Lic. Esmeralda Badillo Barba, en ausencia temporal de la Directora de Administración y Finanzas y Luis Manuel Molina Yerena, Subgerente de Caja General, así como la firma de la propia **C. Graciela Escamilla Mejía** como




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

"trabajador conforme", todos del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México. ---

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Del que se desprende que el mismo es expedido a favor de la **C. Graciela Escamilla Mejía**, en el que se aprecia como categoría la de Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General, quien se encuentra efectiva desde el diez de febrero de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja **0012** de autos). -----

b) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio DGE/0045/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Mediante el cual el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, en su calidad de Director General del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México, instruyó al Gerente de Administración de Personal dar de alta a la **C. Graciela Escamilla Mejía**, "...para cubrir la vacante a partir del día 10 de febrero del presente año..." (Cit.); mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 0013 de autos).-----

Desprendiéndose de las documentales mencionadas que desde el diez de febrero de dos mil dieciséis, se encuentra efectiva la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, como Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General, ello de conformidad con lo expuesto en el Aviso de Movimiento de Personal número 40 de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Gerente de Finanzas; el Gerente de Administración de Personal; la Lic. Esmeralda Badillo Barba, en ausencia temporal de la Directora de Administración de Finanzas y; el Subgerente de Caja General, así como la **C. Graciela Escamilla Mejía** como "trabajador conforme", todos del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México; así como del oficio DGE/0045/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México.-----

Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, en la audiencia de Ley llevada a cabo el veinte de septiembre de dos mil dieciséis; en donde expresó lo siguiente: "...Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Coordinadora de Recaudación de Tesorería de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (...) teniendo una antigüedad en el Servicio de Transportes Eléctricos de la





Ciudad de México de siete meses aproximadamente ..."

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la indiciada.

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía** reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Coordinadora de Recaudación de Tesorería de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía** al desempeñarse como Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General, estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) dentro del mes de mayo; conforme a la Política Quinta del "Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba:




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

1) Con el oficio **CG/DGAJR/DSP/4074/2016** de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la ciudad de México. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el cinco de julio del dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial informó que del resultado de la búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", no obra registro de que la ciudadana **Escamilla Mejía Graciela**, al día de la fecha señalada, haya presentado la Declaración de Intereses, de conformidad al párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

2) Oficio DGE-DAF-GAP/1051/2016 del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Moreno Ayala, Gerente de Administración de Personal del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Gerente de Administración de Personal del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, hace del conocimiento que el número de expediente de la **C. Graciela Escamilla Mejía** es el 22319; su fecha de ingreso es del diez de febrero de dos mil dieciséis; con el puesto de Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad; con área de adscripción en la Subgerencia de Caja General, que ocupa el nivel 27 y con un sueldo mensual tabulado de \$13,874.39 (trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.); dentro del Organismo, contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016, emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto de la **C. Graciela Escamilla Mejía**, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan" y a la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que



6-22

CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso.
 Colonia San Andrés Tepepilco. Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Exl. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses; resulta ser obligada a presentar dicha declaración. -----

3) Con la copia certificada del Aviso de Movimiento de Personal, número 40 del diez de febrero de dos mil dieciséis, signado por los ciudadanos Eslin Gandarillas Fernández, Gerente de Finanzas; Lic. Víctor Manuel Moreno Ayala, Gerente de Administración de Personal; Lic. Esmeralda Badillo Barba, en ausencia temporal de la Directora de Administración y Finanzas y; Luis Manuel Molina Yerena, Subgerente de Caja General y la Ciudadana Graciela Escamilla Mejía, en su calidad de trabajador conforme, en la que se observa que se encuentra efectiva desde el diez de febrero de dos mil dieciséis, siendo personal de confianza, con el empleo de Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad, adscrita a la Subgerencia de Caja General, con un salario de \$449.01 (cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.) por día. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que desde el diez de febrero de dos mil dieciséis, se encuentra efectiva la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, como Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad, adscrita a la Subgerencia de Caja General, ello de conformidad con lo expuesto en el Aviso de Movimiento de Personal número 40 de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Gerente de Finanzas; el Gerente de Administración de Personal; la Lic. Esmeralda Badillo Barba, en ausencia temporal de la Directora de Administración de Finanzas y; el Subgerente de Caja General, así como la **C. Graciela Escamilla Mejía** como "trabajador conforme", todos del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México, por lo que estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) dentro del mes de mayo conforme a la Política Quinta del "Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----



7-22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Exl. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx


EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos la **C. Graciela Escamilla Mejía**, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CG/CISTE/SRQD/0811/2016 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, (fojas 0045 a la 0052 de autos), notificado el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, (foja 0053 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: -----

1.- LA DECLARACIÓN que esta Contraloría tuvo por producida por la **C. Graciela Escamilla Mejía**, (fojas 58 a 67 del expediente), se aprecia que la acusada expresó lo siguiente: -----

"...Que es el caso que al querer realizar mi declaración patrimonial el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis y al ingresar al Sistema de la Contraloría General, me percaté que hay una manifestación en el sentido de que carezco de registro ante dicha Institución para realizar dicha declaración, por lo que mediante el oficio de la misma fecha y recibido ante la Contraloría General de la Ciudad de México en fecha dos de junio de dos mil dieciséis, solicité que se me otorgara el registro ante dicha institución para estar en condiciones de realizar dicha declaración patrimonial, por lo que en este acto, exhibo dicho oficio en original, solicitando se realice el cotejo del mismo y en caso de ser posible me sea devuelto por ser necesario; asimismo que se me asigna una contraseña para entrar a dicho sistema y que con anterioridad no había podido ingresar a dicho sistema de la Contraloría General, siendo el caso que hasta el día de hoy es que me percaté de la existencia de la contraseña y pude ingresar al portal de dicha institución mencionada. Todo lo anterior aunado al hecho de la problemática de salud que presenta mi madre la señora Francisca Mejía Ortiz, lo cual por cuestiones lógicas me absorbió tiempo para dedicar al cuidado de la misma, por lo que en este acto exhibo ocho recetas médicas a nombre de la anteriormente señalada las cuales se exhiben en original y copia, siendo todo lo que deseo manifestar". -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose en síntesis que la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, adujo básicamente que el motivo por el cual no presentó su declaración fue porque, por una parte no pudo entrar al sistema y por otra porque la salud de su madre era delicada, lo que le absorbió mucho tiempo, sin embargo, dicha declaración no permite acreditar que le fuera físicamente imposible realizar su declaración, ya que la plataforma en la cual se realizó la misma, se encontró en funciones las veinticuatro horas de todo el mes de mayo, asimismo que la referida plataforma pudo ser consultada en cualquier dispositivo electrónico y en cualquier lugar, por lo que la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía** estuvo en posibilidades de entrar en el momento en que le fuera posible ya que el horario no pudo haber



8-22

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C. P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.dfi.gob.mx


EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

sido un impedimento para que la citada ciudadana cumpliera con su obligación, asimismo no se observa dentro del "Sistema de Gestión de Declaraciones de la CG" que dicho trámite lo haya realizado en algún momento, siendo omisa en su totalidad. Es por ello que aunado a las constancias que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, no se acredita fehacientemente la imposibilidad de la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, para cumplir con la obligación que le imponía el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince y que de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, no se observa algún impedimento por el que la referida ciudadana no haya cumplido con la obligación que tenía como servidora pública. -----

2.- PRUEBAS la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, ofreció de su parte las siguientes: -----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis con fecha de recepción del dos de junio de dos mil dieciséis firmado por mi representada, dirigido a la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

De la cual se observa únicamente que la solicitud de inscripción al registro de declaraciones de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en oficialía de partes de la Dirección de Situación Patrimonial en fecha dos de junio de dos mil dieciséis, lo que únicamente, permite acreditar que el último día para cumplir con la obligación de la presentación de la declaración de intereses realizó el trámite para obtener el registro correspondiente, por lo que, ese mismo día pudo haber presentado su declaración, no obstante, hasta el cinco de julio de dos mil dieciséis, no obra registro de que la misma haya sido presentada por la oferente. -----

2.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en dos recetas médicas expedidas a nombre de la madre de mi representada Mejía Francisca, expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el que constan las diversas fechas de consulta programadas a la madre de mi representada, solicitando se realice el cotejo de las mismas y en caso de ser posible me sean devueltas por ser necesario. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

9-22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
ci@ste.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

De la cual se desprende que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado expidió en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, recetas médicas a nombre de la madre de la incoada; de la misma manera de acuerdo a la Tarjeta de Citas Médicas, se advierte, en lo que nos ocupa que en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se realizaron dos consultas médicas por parte de la referida familiar, sin embargo, cabe señalar que la obligación de obtener el registro para la presentación de la declaración de intereses, surge a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del "Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal y homólogos que se señalan", esto es, a partir del veintisiete de mayo del año pasado inmediato y veintitrés de julio también de dos mil quince, por lo que, el hecho del padecimiento médico de la madre de la incoada no es óbice para que haya cumplido con la presentación de la declaración de intereses en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas invocadas como fundamento. -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Tarjeta de Citas Médicas a nombre de Mejía Francisca, Madre de mi representada, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el que constan las diversas citas médicas señaladas a la madre de mi representada, solicitando se realice el cotejo de la misma y en caso de ser posible me sea devuelta por ser necesario. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

De la cual se desprende que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado expidió en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, recetas médicas a nombre de la madre de la incoada; de la misma manera de acuerdo a la Tarjeta de Citas Médicas, se advierte, en lo que nos ocupa que en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se realizaron dos consultas médicas por parte de la referida familiar, sin embargo, cabe señalar que la obligación de obtener el registro para la presentación de la declaración de intereses, surge a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del "Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal y homólogos que se señalan", esto es, a partir del veintisiete de mayo del año pasado inmediato y veintitrés de julio también de dos mil quince, por lo que, el hecho del padecimiento médico de la madre de la incoada no es óbice para que haya cumplido con la presentación de la declaración de intereses en los





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

términos establecidos en las disposiciones jurídicas invocadas como fundamento. -----

3.- **ALEGATOS**, por parte de la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, ante este Órgano Interno de Control en el desahogo de la audiencia de ley de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual señaló lo siguiente: -----

"...Que se tenga por reproducidos íntegramente en vía de alegatos todo lo anteriormente señalado en la presente Audiencia..." (Cit.)

Por lo que este Órgano Interno de Control analiza los argumentos vertidos por la referida ciudadana en el desahogo de la Audiencia de Ley celebrada el veinte de septiembre de dos mil dieciséis y que a continuación se plasman como si a la letra se insertaran: -----

"...Que es el caso que al querer realizar mi declaración patrimonial el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis y al ingresar al Sistema de la Contraloría General, me percaté que hay una manifestación en el sentido de que carezco de registro ante dicha Institución para realizar dicha declaración, por lo que mediante el oficio de la misma fecha y recibido ante la Contraloría General de la Ciudad de México en fecha dos de junio de dos mil dieciséis, solicité que se me otorgara el registro ante dicha institución para estar en condiciones de realizar dicha declaración patrimonial, por lo que en este acto, exhibo dicho oficio en original, solicitando se realice el cotejo del mismo y en caso de ser posible me sea devuelto por ser necesario; asimismo que se me asigne una contraseña para entrar a dicho sistema y que con anterioridad no había podido ingresar a dicho sistema de la Contraloría General, siendo el caso que hasta el día de hoy es que me percaté de la existencia de la contraseña y pude ingresar al portal de dicha institución mencionada. Todo lo anterior aunado al hecho de la problemática de salud que presenta mi madre la señora Francisca Mejía Ortiz, lo cual por cuestiones lógicas me absorbió tiempo para dedicar al cuidado de la misma, por lo que en este acto exhibo ocho recetas médicas a nombre de la anteriormente señalada las cuales se exhiben en original y copia, siendo todo lo que deseo manifestar". -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Elo, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose en síntesis que la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, alegó básicamente que el motivo por el cual no presentó su declaración fue porque, por una parte no pudo entrar al sistema y por otra porque la salud de su madre era delicada, lo que le absorbió mucho tiempo, sin embargo, dicha declaración no permite acreditar que le fuera físicamente imposible realizar su declaración, ya que la plataforma en la cual se realizó la misma, se encontró en funciones las veinticuatro horas de todo el mes de mayo, asimismo que la referida plataforma pudo ser consultada en cualquier dispositivo electrónico y en cualquier lugar, por lo que la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía** estuvo



11-22

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 ExL 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

en posibilidades de entrar en el momento en que le fuera posible ya que el horario no pudo haber sido un impedimento para que la citada ciudadana cumpliera con su obligación, asimismo no se observa dentro del "Sistema de Gestión de Declaraciones de la CG" que dicho trámite lo haya realizado en algún momento, siendo omisa en su totalidad. Es por ello que aunado a las constancias que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, no se acredita fehacientemente la imposibilidad de la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, para cumplir con la obligación que le imponía el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince y que de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, no se observa algún impedimento por el que la referida ciudadana no haya cumplido con la obligación que tenía como servidora pública. -----

Por lo que, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se concluye que se cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar responsabilidad administrativa por parte de la **C. Graciela Escamilla Mejía**, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Coordinador de Rec./Teso./Infor./Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. -----

En efecto la **C. Escamilla Mejía Graciela**, es responsable de no observar durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión el principio de Legalidad, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que durante su desempeño como Coordinador de Recaudación/Teso./Infor./Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México:-----

"Omitió presentar la Declaración de Intereses durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis, tal y como lo establece el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintitrés de julio de dos mil quince" -----

En efecto, del expediente de mérito se advierten elementos que acreditan la responsabilidad administrativa por parte de la **C. Escamilla Mejía Graciela**, lo anterior en razón de que derivado del oficio CG/DGAJR/DSP/4074/2016 de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, se desprende que la **C. Escamilla Mejía Graciela**, no presentó durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis, su Declaración de Intereses, no obstante que se encontraba obligada a presentarla, toda vez que se desprende de su expediente personal laboral que dicha ciudadana se encuentra adscrita al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México a partir del diez de febrero de dos mil dieciséis, prestando sus servicios dentro de dicho Organismo como Coordinador de Recaudación/Teso./Infor./Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con una contraprestación mensual de \$13,874.39




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

(trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), sin que exista evidencia de que haya presentado la referida Declaración, la cual debió presentar del primero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, tal y como se ilustra a continuación: -----

PLAZO PARA REALIZAR LAS DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES: -----

Mayo 2016						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31 Fenece el Plazo para la Presentación de la Declaración de Intereses					

Hecho que no se actualiza en el presente asunto, ya que del oficio CG/DGAJR/DSP/4074/2016 de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, se desprende textualmente lo siguiente: -----

"...Por otra parte, por lo que hace a los siguientes servidores públicos se informa que a la fecha no se tiene registro de que hayan presentado alguna declaración de intereses:

No.	NOMBRE
1	ESCAMILLA MEJÍA GRACIELA

Generando con dicha conducta un incumplimiento a las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que señala: -----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos,



13-12

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso.
 Colonia San Andrés Tetepilco. Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx


EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."-----

Dicha disposición en estrecha relación con el párrafo primero del lineamiento Primero, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que señalan: -----

"...**Primero.**- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, pueden ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos...**"-----

En efecto la **C. Escamilla Mejía Graciela**, es responsable de no observar durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión el principio de Legalidad, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que omitió presentar durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis, la Declaración de Intereses anual tal y como lo establece el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintitrés de julio de dos mil quince; lo anterior en razón de que derivado del oficio CG/DGAJR/DSP/4074/2016 de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, se desprende que la **C. Escamilla Mejía Graciela**, no presentó durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis, su Declaración de Intereses, no obstante que se encontraba obligada a presentarla, toda vez que se desprende de su expediente personal laboral que dicha ciudadana se encuentra adscrita al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México a partir del diez de febrero de dos mil dieciséis, prestando sus servicios dentro de dicho Organismo como Coordinador de Recaudación/Teso./Infor./Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con una contraprestación mensual de \$13,874.39 (trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016 emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto de la **C. Escamilla Mejía Graciela**, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado



14-22

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tzotzil, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx


EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

en el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan" y a la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses; resulta ser obligada a presentar dicha declaración. -----

Por lo anterior, se colige que la **C. Escamilla Mejía Graciela**, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Coordinador de Recaudación/Teso./Infor./Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, infringió con su conducta el principio de Legalidad a que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que dicho precepto legal señala: -----

"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."-----

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la **C. Escamilla Mejía Graciela**, al desempeñarse como Coordinador de Recaudación/Teso./Infor./Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, en la época de los hechos, con su actuar afectó el ejercicio de la función pública contrariando con ello el interés público, en razón de que no observó lo establecido en las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, así como el párrafo primero del lineamiento Primero, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; implicando con su conducta, el incumplimiento a las disposiciones legales y administrativas, dejando de observar el principio de Legalidad que rige el Servicio Público.-----

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis: -----



15-22

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gco.mx



Época: Novena Época, Registro: 170606, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLI/2007, Página: 30, **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AUNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS.** Conforme al primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la locución "comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal" significa la transferencia de recursos públicos de la Federación a una persona, incluso de carácter particular, para que realice un servicio público. Al utilizar la palabra "comisión", comprende a todas aquellas personas que reciban una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier naturaleza, por cuenta de la administración pública federal, y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, de manera que aun quienes no sean servidores públicos quedan sujetos a la observancia de las leyes que en materia de responsabilidades pormenorizan la aplicación del referido artículo constitucional. -----

Época: Novena Época, Registro: 170607, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLII/2007, Página: 29, **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCACIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA.** De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados. -----

En efecto la **C. Escamilla Mejía Graciela** conculcó la fracción **XXII**, que establece: -----

"...**XXII**.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."-----

Dicha hipótesis normativa, fue incumplida por la **C. Escamilla Mejía Graciela**, en virtud de que no se abstuvo de cualquier acto que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es en la especie la Política Quinta del ACUERDO POR




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, así como el párrafo primero del lineamiento Primero, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en virtud de que omitió presentar la Declaración de Intereses durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. -----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cincuenta y seis años de edad, con instrucción educativa de Licenciatura trunca, de conformidad con lo manifestado por la referida servidora pública en el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$13,874.39 (trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.); lo anterior de conformidad con el oficio número DGE-DAF-GAP/1051/2016, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis signado por el Gerente de Administración de Personal del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México al cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de -----



17-22

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Exl. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, funge como Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, situación que se acredita con la copias certificadas del Aviso de Movimiento de Personal con número de folio 40 y fecha de elaboración diez de febrero de dos mil dieciséis; oficio DGE/0045/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México; mismos que obran en el expediente en que se actúa (fojas 0012 y 0013 de autos); documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, a partir del diez de febrero de dos mil dieciséis. -----

Por lo que hace a los antecedentes de infractor, a foja 0057 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5322/2016, recepcionado en este Órgano Interno de Control el 07 de septiembre de 2016, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía** a la fecha no cuenta registros de antecedentes de sanción. -----

Tal y como lo señala el referido oficio, la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, no es reincidente en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública, ciudadano **Graciela Escamilla Mejía** para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, a partir del diez de





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

febrero de dos mil dieciséis; no realizó la Declaración de Conflicto de Intereses al momento de desempeñar el puesto que ostenta la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, conforme al Aviso de Movimiento de Personal con número de folio 40 y fecha de elaboración diez de febrero de dos mil dieciséis; oficio DGE/0045/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México; de lo que se diserta que es servidora pública de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México y que prestando sus servicios dentro de dicho Organismo como Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con una contraprestación mensual de \$13,874.39 (trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016. emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto de la **C. Graciela Escamilla Mejía**, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan" y a la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses; resulta ser obligada a presentar dicha declaración. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, que era de siete meses aproximadamente en el puesto de Coordinador de Rec./Teso./infor/Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, a partir del diez de febrero de dos mil dieciséis. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 0057 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5322/2016. recepcionado en este Órgano Interno de Control el siete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**: -----

Es por lo anterior que puede ser considerado como no reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

conducta realizada por la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: ---"

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

20-22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
ci@ste.df.gob.mx



- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
 VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

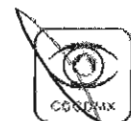
En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, consistente en que no presentó la Declaración de Intereses durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis, tal y como lo establece el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintitrés de julio de dos mil quince, siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, quien cometió una conducta considerada no grave, siendo **no reincidente** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, así mismo, no debe ser superior a una amonestación privada, en razón de que como quedó asentado en la fracción VI, que antecede la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, 54 y 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0036/2016

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----
- SEGUNDO.** La ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.** Se impone a la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, una sanción administrativa consistente en un **Amonestación Pública** en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, para los efectos legales a que haya lugar. -----
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la ciudadana **Graciela Escamilla Mejía**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ahora Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de la Secretaría de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, así como al Representante de la Entidad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----
- SÉPTIMO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO CONTRALORA INTERNA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

22-22



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepitco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Exl. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx